

RESOLUCIÓN No. 001 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001 de 2023
Deudor: **ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ, C.C. 80.146.065**

El funcionario Ejecutor de la Regional Arauca del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0008 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de Regional Arauca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia dictada el quince (15) de marzo de 2023, en el marco del proceso Radicado 2022-00042-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta- Cundinamarca, se ordenó al señor **ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ** identificado con C.C. 80.146.065, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos de la prueba genética de ADN, por valor de setecientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos m/cte (\$786.687°) correspondiente al capital.

Que la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada el día 22 de marzo de 2023, según constancia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta- Cundinamarca.

Que la Sentencia dictada el quince (15) de marzo de 2023, en el marco del proceso Radicado 2022-00042-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta- Cundinamarca, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del cinco (5) de julio de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 001 de 2023, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia dictada el quince (15) de marzo de 2023, en el marco del proceso Radicado 2022-00042-00, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta-Cundinamarca, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **ANGEL ALBERTO LEON RODRIGUEZ** identificado con C.C. 80.146.065, por la suma de setecientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos m/cte (\$786.687°), por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

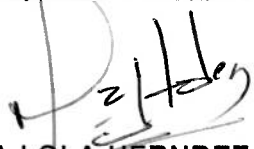
TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dado en Arauca (Arauca), a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERON
Funcionaria Ejecutora- Regional Arauca.

Aprobó: Maria Lola Hernandez Calderon – Coordinador Grupo Jurídico
Proyecto: Aldayr Yessit Rocha Polo – Profesional Universitario Grupo Jurídico. 

CLASIFICADO

